

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por el señor **JHON JAIR GAVIRIA LÓPEZ** en contra del señor **RUBEN DARIO ÁLVAREZ (Rad. 2022 – 349)** el cual correspondió por reparto efectuado el día 09 de septiembre de 2022. Sírvasse proveer,



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA

Secretaria

Auto de sustanciación No. 2583

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PRIMERO: Por reunir los requisitos legales, y en atención a lo preceptuado en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE ADMITE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por el señor el señor **JHON JAIR GAVIRIA LÓPEZ** en contra del señor **RUBEN DARIO ÁLVAREZ (Rad. 2022 – 349)** y se dispone darle el trámite de Primera Instancia. En consecuencia, se ordena el traslado de ella a la parte demandada.

SEGUNDO: SE RECONOCE personería judicial amplia y suficiente al abogado **JOSÉ HERNANDO JIMÉNEZ MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.254.824 y portador de la T.P. 49.367 del CSJ, para que represente a la parte actora, según las facultades conferidas en escrito que fue anexado a la demanda.

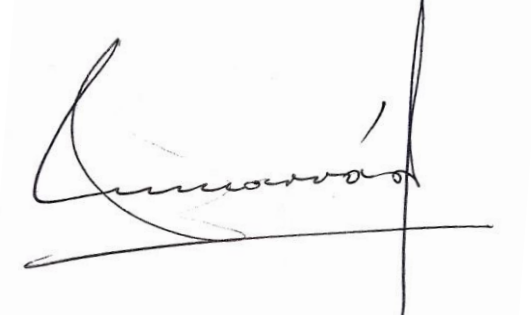
TERCERO: Se dispone que por la Secretaría del Despacho se envíe por correo electrónico, copia del auto que admite la demanda y las piezas procesales pertinentes, para que le dé respuesta en el término de 10 días a través de apoderado judicial, de lo cual se dejará constancia.

Los términos para dar respuesta empezaran a correr conforme al inciso tercero del artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, que dispone: **"la**

notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje ".

Se advierte a la parte demandada que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 3 ibidem, deberá enviar a la parte demandante el escrito de respuesta a la demanda, al correo electrónico del apoderado judicial de aquella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN

JUEZ

*En estado **No. 210** de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, **11 de enero de 2023.***



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria